



Santiago, 19 de Octubre 2018

Sra. Daniela Ramos Fuentes  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
**PRESENTE.**

De su consideración:

En complemento al programa de mitigación de ruidos presentado con fecha 14 de agosto de 2018. Cumplo con adjuntar a la presente, una copia de la Escritura Pública y la Inscripción en el CBR que acreditan mi persona para representar a Clínica Los Coihues S.p.A.

Sin otro particular, la saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rodolfo Ponce Riady".

CLÍNICA LOS COIHUES SP.A.

**RODOLFO PONCE RIADY**  
**GERENTE GENERAL**



## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE ESCRITURA DE REVOCACION, DESIGNACION Y PODER

DE SOCIEDAD **CLINICA LOS COIHUES SpA**

CON REPERTORIO Nº **7176-2018**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)  
**PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA** CON

FECHA **11 DE MAYO DEL AÑO 2018**

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **24768**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **38446** NUMERO **20187** DEL AÑO **2018**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **30206** NUMERO **24119** DEL AÑO **1999**

Y DE FOJAS **17348** NUMERO **9698** DEL AÑO **2017**

Y DE FOJAS **19870** NUMERO **11177** DEL AÑO **2017**

Y DE FOJAS **71390** NUMERO **38539** DEL AÑO **2017**

Y DE FOJAS **22069** NUMERO **11742** DEL AÑO **2018**

Y DE FOJAS **32839** NUMERO **17331** DEL AÑO **2018**

DERECHOS: \$ **34.700=**

SANTIAGO, 23 DE MAYO DEL AÑO 2018



LV02-05-23-2018 Santiago, veintitrés de mayo del año dos mil

CR/LV

N°20187

REVOCACION,

DESIGNACION Y

PODER

CLINICA LOS

COIHUES SpA

A

RODOLFO PONCE

RIADY

Y OTROS

Rep: 24768

C: 13504665

1 dieciocho.- A requerimiento de Clínica Los Coihues  
2 S.A., procedo a inscribir lo siguiente: En  
3 Santiago de Chile, a once de mayo de dos mil  
4 dieciocho, ante mí, MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS,  
5 abogado, domiciliada en Bandera número trescientos  
6 cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y  
7 siete, Notario Interino de la Décimo Octava  
8 Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de  
9 fecha diez de abril de dos mil dieciocho,  
10 protocolizado con fecha trece de abril de dos mil  
11 dieciocho, bajo el Repertorio número cinco mil  
12 setecientos ochenta y dos / dos mil dieciocho,  
13 comparece: doña CAMILA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, chilena,  
14 soltera, abogada, cédula nacional de identidad  
15 número [REDACTED]  
16 [REDACTED]  
17 domiciliada para estos efectos en calle Isidora  
18 Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina mil  
19 quinientos unc, comuna de Las Condes, Región  
20 Metropolitana, la compareciente mayor de edad,  
21 quien acredita su identidad con su respectiva  
22 cédula y expone: Que debidamente facultada, viene  
23 en reducir a escritura pública, en sus partes  
24 pertinentes, el acta de sesión ordinaria de  
25 directorio de Clínica Los Coihues SpA, celebrada  
26 con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, cuyo  
27 tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN ORDINARIA DE  
28 DIRECTORIO. CLÍNICA LOS COIHUES SpA. TRES DE MAYO  
29 DE DOS MIL DIECIOCHO. En Santiago, Chile, a tres  
30

**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

de mayo de dos mil dieciocho, en las oficinas

1 ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins  
2 Número ciento noventa y cuatro, Torre C, piso  
3 tres, ciudad y comuna de Santiago, se celebra una  
4 Sesión Ordinaria del Directorio de la sociedad  
5 CLÍNICA LOS COIHUES SpA (la "Sociedad"), con la  
6 asistencia de los Directores Titulares señores  
7 Diego Uriel Ibañez, Ángel Vargas Ayala y Luis  
8 Sueyras Parra. Actúa como secretario don Ángel  
9 Vargas Ayala. Preside la presente sesión el señor  
10 Diego Uriel Ibañez quien la declara abierta siendo  
11 las nueve horas. UNO.- Constitución del nuevo  
12 Directorio de la Sociedad. Designación del  
13 Presidente del Directorio. Siendo la primera  
14 reunión después de la Junta Ordinaria de  
15 Accionistas de la Sociedad, celebrada el  
16 diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se  
17 constituye el nuevo Directorio de la Sociedad.  
18 Asimismo, acorde a lo exigido por el artículo  
19 ochenta y tres del Reglamento de Sociedades  
20 Anónimas, los señores Directores proceden a  
21 designar al Presidente del Directorio de la  
22 Sociedad. Acuerdo Número uno: El Directorio, por  
23 la unanimidad de sus miembros presentes y con la  
24 sola abstención del designado, nombra como  
25 Presidente del Directorio y de la Sociedad, al  
26 Director Titular señor Diego Uriel Ibañez. DOS.-  
27 Persona habilitada para recibir notificaciones. El  
28 señor Ibañez señala que el Directorio debe  
29 designar a una o más personas que,  
30



CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

individualmente, en ausencia del Gerente General

1 puedan representar válidamente a la Sociedad en  
2 todas las notificaciones que se le practiquen.

3 Acuerdo Número dos: El Directorio, por la  
4 unanimidad de sus miembros presentes acuerda  
5 designar al señor Diego Uriel Ibañez para que,  
6 individualmente, en ausencia del Gerente General  
7 represente válidamente a la Sociedad en todas las  
8 notificaciones que se le practiquen. TRES.-

9 Revocación y otorgamiento de poderes. Prosiguiendo  
10 con la Sesión, el señor Ibañez hace presente a los  
11 señores Directores que, en razón de las nuevas  
12 exigencias y desafíos que enfrenta la Sociedad,  
13 así como de los recientes cambios que ha  
14 experimentado la composición del Directorio,  
15 resulta conveniente actualizar y reestructurar los  
16 poderes de la Sociedad, y revocar todos los  
17 poderes conferidos con anterioridad a esta fecha.

18 Acuerdo Número dos: El Directorio, por la  
19 unanimidad de sus miembros presentes, acuerda  
20 revocar la totalidad de los poderes conferidos por  
21 la Sociedad con anterioridad a la fecha de la  
22 presente Sesión, y particularmente, pero no  
23 limitados a aquellos, los otorgados en: a) Sesión  
24 Ordinaria de Directorio Número ciento ochenta y  
25 dos, celebrada con fecha veintidós de diciembre de  
26 dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura  
27 pública con fecha veintiséis de enero de dos mil  
28 diecisiete en la Notaría de Santiago de don  
29 Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

diecisiete mil trescientas cuarenta y ocho número

1  
nueve mil seiscientos noventa y ocho del Registro  
2  
de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
3  
Santiago del año dos mil diecisiete; b) Sesión  
4  
Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha  
5  
cinco de enero de dos mil diecisiete, cuya acta se  
6  
redujo a escritura pública con fecha veintisiete  
7  
de enero de dos mil diecisiete en la Notaría de  
8  
Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue  
9  
inscrita a fojas diecinueve mil ochocientos  
10  
setenta número once mil ciento setenta y siete del  
11  
Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
12  
Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; c)  
13  
Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha  
14  
dos de mayo de dos mil diecisiete, cuya acta se  
15  
redujo a escritura pública con fecha ocho de  
16  
septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría de  
17  
Santiago de don Eduardo Diez Morello y fue  
18  
inscrita a fojas setenta y un mil trescientos  
19  
noventa número treinta y ocho mil quinientos  
20  
treinta y nueve del Registro de Comercio del  
21  
Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año  
22  
dos mil diecisiete; d) Sesión Extraordinaria de  
23  
Directorio celebrada con fecha catorce de  
24  
diciembre de dos mil diecisiete, cuya acta se  
25  
redujo a escritura pública con fecha cinco de  
26  
marzo de dos mil dieciocho en la Notaría de  
27  
Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue  
28  
inscrita a fojas veintidós mil sesenta y nueve  
29  
número once mil setecientos cuarenta y dos del  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

Registro de Comercio del Conservador de Bienes

1 Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho; y,  
2 e) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada  
3 con fecha diecisiete de abril de dos mil  
4 dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública  
5 con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho,  
6 ante la Notario Interino de la Décimo Octava  
7 Notaría de Santiago, doña María Loreto Zaldívar  
8 Grass, la cual se encuentra actualmente en proceso  
9 de inscripción en el Registro de Comercio del  
10 Conservador de Bienes Raíces de Santiago. A  
11 continuación, el señor Ibañez expuso que, atendida  
12 la revocación de poderes precedentemente acordada  
13 por el Directorio, procedía el otorgamiento de  
14 nuevos poderes, estableciendo al efecto una nueva  
15 Estructura de Poderes de la Sociedad la cual se  
16 somete a la consideración de los señores  
17 Directores. Acuerdo Número tres: El Directorio,  
18 por la unanimidad de sus miembros presentes,  
19 acuerda que los poderes para actuar en nombre y  
20 representación de la Sociedad se estructurarán en  
21 Poderes Clase A, Poderes Clase B, Poderes Clase C  
22 y Poderes Clase D, correspondiendo a cada uno las  
23 facultades específicas que se indican a  
24 continuación: CLÁUSULA PRIMERA: PODERES CLASE A.  
25 Actuando dos Apoderados Clase A en forma conjunta,  
26 representarán a la Sociedad con las facultades que  
27 se indican a continuación, no sujetas a limitación  
28 de monto o cuantía, sin perjuicio de la previa  
29 aprobación del Directorio de la Sociedad en los  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

casos en que proceda de conformidad a lo

1	establecido más adelante en este mismo
2	instrumento: A. Facultades de simple
3	administración: Uno) Celebrar contratos de
4	prestación de servicios; de asesoría; de
5	consultoría; de construcción; de confección de
6	obra material; de arrendamiento de bienes muebles
7	e inmuebles, con o sin opción de compra; de
8	subarrendamiento; de administración o concesión de
9	toda clase de bienes muebles o inmuebles; de
10	consignación; de comodato; de promesa; de
11	transacción, de transporte; de fletamento; de
12	cambio; de depósito; de aprovisionamiento; de
13	cuenta corriente mercantil; de suministro; de
14	distribución; de representación, agencia,
15	comisión; de correduría; de seguro en cualquiera
16	de sus formas, pudiendo acordar primas, riesgos,
17	plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,
18	endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar
19	liquidaciones de siniestros, etcétera; de trabajo,
20	colectivos o individuales, pudiendo contratar
21	trabajadores y poner término o solicitar la
22	terminación de sus contratos y contratar servicios
23	de profesionales o técnicos y poner término a los
24	mismos; y en general, realizar y celebrar todos
25	los actos, contratos nominados o innominados y
26	operaciones necesarios o convenientes para la
27	adecuada marcha de la sociedad, a título gratuito
28	u oneroso, cualquiera sea su cuantía, conviniendo
29	sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o
30	





CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

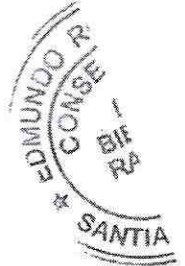


accidentales, pudiendo fijar precios, rentas,  
1 honorarios, remuneraciones, comisiones, reajustes,  
2 intereses, pactar solidaridad e indivisibilidad,  
3 multas, penas, indemnizaciones, plazos,  
4 condiciones, deberes, atribuciones, época y formas  
5 de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar  
6 cabidas y deslindes, cobrar y percibir,  
7 gratificar, recibir, entregar, aceptar y renunciar  
8 derechos y acciones, aceptar garantías o cauciones  
9 reales o personales que se constituyan en favor de  
10 la sociedad, modificarlos, rectificar, aclarar,  
11 renovar, rescindir, resolver, resciliar, anular,  
12 dejar sin efecto, poner término o solicitar la  
13 terminación de dichos contratos y ejercitar todos  
14 los derechos y las acciones que competen a la  
15 sociedad o convenga a sus intereses. Dos) Entregar  
16 y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en  
17 depósito o custodia o garantía y cancelar los  
18 respectivos certificados, y contratar y  
19 administrar cajas de seguridad, bóvedas o  
20 warrants. Tres) Participar individualmente o en  
21 consorcio o agrupación con otras empresas, en toda  
22 clase de procesos de licitación, concurso o  
23 adjudicación, sean públicos o privados, en  
24 relación a toda clase de bienes y/o servicios,  
25 pudiendo presentar las ofertas, propuestas y  
26 cotizaciones que fueren convenientes y suscribir  
27 los documentos públicos y privados y efectuar las  
28 declaraciones que se exijan en las condiciones de  
29 la licitación, concurso o adjudicación. Cuatro)  
30

**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

Contratar operaciones de comercio exterior y

1 realizar todos los actos que sean necesarios para  
2 llevarlas a cabo y, en especial, realizar las  
3 gestiones relacionadas con importaciones y  
4 exportaciones, tanto ante instituciones bancarias,  
5 como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin  
6 que la enumeración sea taxativa, los apoderados  
7 estarán facultados para girar, retirar y endosar  
8 documentos de embarque, presentar y firmar  
9 declaraciones, juradas o simples, de importación o  
10 exportación, solicitudes de registros, facturas,  
11 informes complementarios, cartas explicativas y  
12 cualquier documentación exigida por el Banco  
13 Central de Chile u otras autoridades; solicitar la  
14 modificación de las condiciones bajo las cuales  
15 una operación ha sido autorizada; tomar boletas  
16 bancarias o endosar pólizas e garantía, en los  
17 casos en que tales cauciones fueren procedentes; y  
18 retirar del Banco Central los certificados,  
19 devoluciones, cheques y demás documentos que  
20 corresponda percibir a la sociedad; contratar  
21 acreditivos en moneda extranjera, y autorizar  
22 cargos en cuenta corriente de cualquier operación  
23 de comercio exterior y/o cambios internacionales.  
24 El mandato para actuar ante el Banco Central de  
25 Chile se entenderá vigente mientras la revocación  
26 no le sea notificada a dicho Banco por ministro de  
27 fe, salvo que dicho Banco tome nota de haber  
28 terminado el poder en razón de constarle por  
29 cualquier medio. Cinco) En todos los asuntos  
30



CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO



relacionados con marcas comerciales, patentes de  
1 invención, modelos industriales, propiedad  
2 intelectual y nombres de dominio, solicitar y  
3 tramitar ante las autoridades correspondientes, en  
4 especial, el Instituto Nacional de Propiedad  
5 Industrial, el Departamento de Derechos  
6 Intelectuales y Nic Chile, la obtención, registro,  
7 renovación, modificación, prolongación y  
8 transferencia de marcas comerciales, patentes de  
9 invención, modelos industriales, derechos de  
10 propiedad intelectual y nombres de dominio;  
11 formular oposiciones y deducir demandas de nulidad  
12 de los mismos, solicitar anotaciones de licencias,  
13 formular toda clase de presentaciones,  
14 oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones  
15 y reclamos, justificar explotaciones, solicitar  
16 testimonios, efectuar los pagos de impuestos,  
17 derechos u honorarios y anualidades; cobrar y  
18 percibir dinero, documentos y títulos o  
19 certificados, modificar las solicitudes  
20 presentadas; actuar ante los tribunales  
21 administrativos o judiciales con facultad de  
22 iniciar toda clase de acciones, desistir de la  
23 acción deducida, renunciar los recursos y los  
24 términos legales, transigir y delegar total o  
25 parcialmente este poder o ejercerlo por medio de  
26 delegados constituidos anteriormente o que  
27 constituyan en el futuro y revoquen las  
28 delegaciones. Seis) Declarar, hacer liquidar,  
29 pagar y reclamar impuestos, cotizaciones  
30

**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

previsionales, imposiciones o gravámenes de

1	cualquier naturaleza y percibir restituciones.
2	Siete) Retirar del Correo, del Telégrafo o de
3	instituciones similares la correspondencia
4	ordinaria o certificada, los giros y encomiendas
5	dirigidos a la sociedad y percibir los valores;
6	enviar correspondencia y carga por medio del
7	correo o de cualquier medio de transporte. Ocho)
8	Actuar con las más amplias facultades en todos los
9	asuntos y trámites relacionados con la
10	constitución de propiedad minera. Nueve)
11	Representar a la sociedad, sin restricciones, ante
12	toda clase de instituciones privadas y ante los
13	organismos públicos, políticos o administrativos,
14	de orden tributario, aduaneros, que se relacionen
15	con el comercio exterior, militares,
16	municipalidades, empresas fiscales c en las que el
17	Estado tenga participación, Contraloría General de
18	la República, Banco Central de Chile, Servicio de
19	Impuestos Internos, Tesorería General de la
20	República, Ministerio de Salud y Ministerios en
21	general, Secretarías Regionales Ministeriales,
22	Servicios de Salud, Servicio de Registro Civil e
23	Identificación y cualquier otro servicio público,
24	Superintendencia de Seguridad Social,
25	Superintendencia de Administradoras de Fondos de
26	Pensiones, Superintendencia de Servicios
27	Sanitarios, Superintendencia de Salud,
28	Superintendencia de Valores y Seguros,
29	Superintendencia de Bancos e Instituciones
30	



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

Financieras y cualquiera otra Superintendencia,

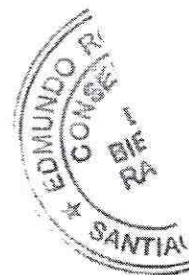
1 corporaciones públicas, Administradoras de Fondos  
2 de Pensiones, instituciones de previsión,  
3 instituciones de salud previsional, autoridades  
4 del trabajo, y en general ante cualquier organismo  
5 público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal,  
6 centralizado o descentralizado, municipal,  
7 autónomo o particular. B. Facultades de libre  
8 disposición de bienes: Diez) Comprar, vender,  
9 adquirir, permutar, dar en leasing, y enajenar a  
10 cualquier título toda clase de bienes raíces,  
11 cualquiera sea su cuantía, y prometer cualquiera  
12 de las operaciones precedentes, firmando las  
13 escrituras públicas respectivas y conviniendo en  
14 ellas la cosa, el precio y la forma de pago;  
15 señalar cabidas y deslindes de los inmuebles,  
16 firmar planos y minutas y convenir en cualquiera  
17 otra cláusula del contrato, sea de la esencia,  
18 naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y  
19 delegar en el portador de copia autorizada de la  
20 escritura para requerir y firmar en los  
21 Conservadores de Bienes Raíces las respectivas  
22 inscripciones y anotaciones que procedan. Once)  
23 Gravar y prometer gravar los bienes raíces de la  
24 sociedad con derechos de uso, usufructo o  
25 habitación, servidumbres, prohibiciones, hipotecas  
26 u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía  
27 general, según proceda, cualquiera sea la cuantía  
28 de la o las obligaciones garantizadas, conviniendo  
29 cualquier cláusula del contrato ya sea de la  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

esencia, de la naturaleza o accidental, sin

1 limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar,  
2 dividir, limitar posponer gravámenes sobre bienes  
3 raices constituidos en favor de la sociedad,  
4 cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones  
5 garantizadas, y prometer cualquiera de las  
6 operaciones precedentes. Doce) Comprar, vender,  
7 adquirir, permutar y enajenar a cualquier título  
8 toda clase de bienes muebles, corporales o  
9 incorporales, sean activos, insumos o de otra  
10 naturaleza, cualquiera sea su cuantía, y prometer  
11 cualquiera de las operaciones precedentes,  
12 conviniendo la cosa, el precio, la forma de pago y  
13 cualquiera otra cláusula de la esencia, de la  
14 naturaleza o accidental, firmando los contratos  
15 y/o documentación que fuere pertinente para su  
16 perfeccionamiento, traspaso y/o relativa a la  
17 transferencia de dominio, inscripción o registro,  
18 cuando proceda. Trece) Gravar y prometer gravar  
19 los bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,  
20 acciones y demás bienes corporales muebles e  
21 inmuebles de la sociedad con usufructos,  
22 prohibiciones, prendas, sea civil, sin  
23 desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria,  
24 industrial, warrants, de valores mobiliarios en  
25 favor de bancos, u otras especiales, u otros  
26 gravámenes, con sin cláusula de garantía general,  
27 según proceda, cualquiera sea la cuantía de la o  
28 las obligaciones garantizadas, conviniendo  
29 cualquier cláusula del contrato ya sea de la  
30



CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

esencia, de la naturaleza o accidental, sin

1 limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar,  
2 dividir, limitar o posponer gravámenes sobre  
3 bienes muebles constituidos a favor de la  
4 sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las  
5 obligaciones garantizadas, y prometer cualquiera  
6 de las operaciones precedentes. Catorce) Adquirir  
7 y enajenar acciones, derechos o cuotas en otras  
8 sociedades y en general concurrir a la  
9 constitución y/o modificación de toda clase de  
10 sociedades, civiles o comerciales, ya sean  
11 colectivas, en comandita, pudiendo participar como  
12 gestores o comanditarios en estas últimas,  
13 anónimas, por acciones, de responsabilidad  
14 limitada u otras, cualquiera sea su objeto; de  
15 comunidades, asociaciones o cuentas en  
16 participación, sociedades de hecho, de  
17 corporaciones, asociaciones, cooperativas u otras,  
18 e incorporarse a las ya existentes. Asimismo,  
19 concurrir a la modificación, fusión,  
20 transformación, disolución y liquidación de  
21 aquellas en que la sociedad forme parte; solicitar  
22 su disolución, terminación, incluso anticipada,  
23 liquidación, partición y retirarse de ellas;  
24 representar a la sociedad con voz y voto en las  
25 Juntas y Asambleas y en todos los demás órganos de  
26 las entidades de que ésta forme parte o tenga  
27 interés, suscribir acciones liberadas y de pago; y  
28 en general, ejercitar y renunciar todas las  
29 acciones, derechos y cumplir todas obligaciones  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

que a la sociedad correspondan como socia,

1 accionista, comunera, gestora, liquidadora,  
2 interesada o en cualquier carácter en ellas.  
3 Quince) Constituir a la sociedad en fiadora y/o  
4 codeudora solidaria, pactar cláusulas penales,  
5 pactar solidaridad pasiva e indivisibilidad y  
6 otorgar cualquier otra clase de garantías para  
7 caucionar obligaciones propias de la sociedad o de  
8 terceros, relacionados o no, cualquiera sea su  
9 cuantía; aceptar, alzar, cancelar, dividir o  
10 posponer fianzas, codeudas solidarias u otras  
11 garantías personales constituidas a favor de la  
12 sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las  
13 obligaciones garantizadas; y prometer cualquiera  
14 de las operaciones precedentes. Dieciséis) Cobrar  
15 y percibir precios u otras deudas y darlos por  
16 pagado y cancelado; otorgar recibos, finiquitos y  
17 cancelaciones; renunciar acciones, reconocer  
18 deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas;  
19 exigir rendiciones de cuentas y aprabar o rechazar  
20 las que se rindan; remitir; compensar; transigir;  
21 novar obligaciones; aceptar y hacer daciones en  
22 pago; y en general, suscribir, otorgar, firmar,  
23 extender, modificar y refrendar toda clase de  
24 documentos públicos o privados, pudiendo formular  
25 en ellos todas las declaraciones que se estimen  
26 necesarias o convenientes. C. Facultades  
27 bancarias, financieras y crediticias: Diecisiete)  
28 Contratar y cenar cuentas corrientes, de depósito,  
29 ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en  
30





**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

moneda nacional o extranjera, con bancos,

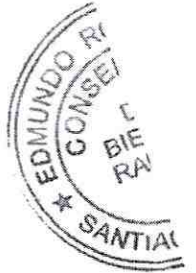
1 instituciones financieras o en cualquier otro  
2 sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas  
3 cuentas; depositar en ellas; imponerse de los  
4 saldos; capitalizar intereses; reconocer o  
5 impugnar saldos; efectuar transferencias de  
6 fondos, electrónicas incluidas; efectuar  
7 inversiones en fondos mutuos u otros y hacer  
8 retiros de dichos fondos; tomar, cobrar y  
9 depositar vales vista bancarios o depósitos a la  
10 vista o a plazo; girar, cancelar y endosar  
11 cheques; retirar talonarios de cheques, cheques  
12 sueltos y otros documentos de bancos o  
13 instituciones financieras; y en general,  
14 representar a la sociedad ante bancos e  
15 instituciones financieras, nacionales o  
16 extranjeros, particulares, estatales o mixtos con  
17 las más amplias facultades que puedan necesitarse;  
18 dar órdenes de pago y trasferencias de fondos y  
19 autorizar y firmar remesas al exterior y  
20 recibirlas; darles instrucciones y cometerles  
21 comisiones de confianza u otros encargos.  
22 Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, endosar en  
23 dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar,  
24 renovar, prorrogar, avalar, reaceptar, hacer  
25 protestar, cancelar, transferir, extender y  
26 disponer y negociar en cualquier forma que proceda  
27 cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista,  
28 depósitos a la vista o a plazo, libranzas,  
29 debentures, cartas de porte, pólizas y, en  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

general, valores mobiliarios y cualquier documento

1 mercantil o bancario, sea al portador, a la orden  
2 o nominativo, en moneda nacional o extranjera, y  
3 ejercer todas las acciones que respecto de dichos  
4 documentos corresponden a la sociedad. Diecinueve)  
5 Entregar y retirar depósitos en dinero, en moneda  
6 nacional o extranjera, especies o valores, a la  
7 vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de  
8 garantía y de seguro; y en general invertir los  
9 dineros de la sociedad celebrando al efecto todos  
10 los contratos que sean aptos para ello, con toda  
11 clase de personas naturales o jurídicas, de  
12 derecho público o privado. Veinte) Ceder y aceptar  
13 cesiones de títulos de créditos, sean nominativos,  
14 a la orden o al portador, con garantías reales o  
15 personales, o sin ellas, y en general, efectuar  
16 toda clase de operaciones con documentos  
17 mercantiles, facturas, valores mobiliarios,  
18 efectos públicos y de comercio, pudiendo actuar  
19 con las más amplias facultades en el mercado de  
20 capitales. Veintiuno) Contratar y otorgar  
21 préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de  
22 dinero, bonos, certificados, títulos o especies,  
23 con o sin intereses y con o sin garantías, sea  
24 como mutuos, préstamos con letras, sobregiros,  
25 pagarés, créditos en cuenta corriente o especial,  
26 líneas de crédito, avances contra aceptación,  
27 descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a  
28 base de presupuesto de caja, acreditivos, créditos  
29 simples, rotativos, confirmados o en cualquier  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

otra forma, sea con bancos e instituciones

1 financieras o con otras personas o instituciones  
2 públicas o privadas, en moneda nacional o  
3 extranjera, cualquiera sea la cuantía de la  
4 operación de endeudamiento. D. Facultades  
5 judiciales, de autocontratación y delegatorias:  
6 Veintidós) Representar a la sociedad en todos los  
7 juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga  
8 interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier  
9 tribunal ordinario, especial, arbitral,  
10 administrativo, o de cualquier naturaleza, tanto  
11 en Chile como en el extranjero, así intervenga la  
12 sociedad como demandante, demandada o tercero de  
13 cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase  
14 de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
15 especiales, de jurisdicción contenciosa o no  
16 contenciosa o de cualquier otra naturaleza, con  
17 todas las facultades ordinarias y extraordinarias  
18 del mandato judicial contempladas en ambos incisos  
19 del artículo séptimo del Código de Procedimiento  
20 Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de  
21 la acción entablada, contestar nuevas demandas,  
22 aceptar la demanda contraria, reconvenir,  
23 renunciar los recursos y los términos legales,  
24 absolver posiciones, transigir, comprometer,  
25 aprobar convenios, otorgar a los árbitros  
26 facultades de arbitradores, prorrogar  
27 jurisdicción, intervenir en gestiones de  
28 conciliación, avenimiento o mediación, en  
29 particular el procedimiento de mediación  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

establecido en la Ley Número diecinueve mil  
1 novecientos sesenta y seis, estimar y aceptar  
2 perjuicios cobrar y percibir; representar a la  
3 sociedad en cualquiera de los procedimientos  
4 establecidos en la Ley Número veinte mil  
5 setecientos veinte sobre Insolvencia y  
6 Reemprendimiento, y especialmente en todo  
7 procedimiento concursal de reorganización  
8 judicial, con facultades para conocer, modificar y  
9 adoptar todo acuerdo de reorganización judicial;  
10 constituir a la sociedad en agente oficioso,  
11 entablar tercerías, querellas o denuncias, y  
12 nombrar abogados patrocinantes y apoderados con  
13 todas las facultades que por este instrumento se  
14 les confiere. Veintitrés) Nombrar peritos  
15 liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios,  
16 fiscalizadores o interventores y fijarles sus  
17 facultades y jurisdicción; convenir con el  
18 organismo que corresponda, sin limitaciones, en  
19 todo lo referente a expropiaciones. Veinticuatro)  
20 Autocontratar con la sociedad, sea por sí o en  
21 representación de un tercero. Veinticinco)  
22 Conferir poderes generales o especiales, delegar  
23 sus facultades en todo o en parte y revocar dichos  
24 poderes o delegaciones. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODERES  
25 CLASE B. Actuando el o los Apoderados Clase B en  
26 forma individual, representarán a la sociedad con  
27 las facultades indicadas en la enumeración de  
28 facultades contenida en la Cláusula Primera  
29 precedente, sujetas a las exclusiones y  
30



CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

limitaciones siguientes: Uno) No tendrán las

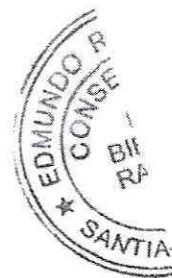
1 facultades establecidas en los numerales Diez),  
2 Once), Catorce) y Quince) de la enumeración de  
3 facultades contenida en la Cláusula Primera  
4 precedente. Dos) Respecto de las facultades sobre  
5 bienes muebles establecidas en los numerales Doce)  
6 y Trece) de la enumeración de facultades contenida  
7 en la cláusula Primera precedente, sólo podrán  
8 ejercerlas respecto de bienes u obligaciones cuya  
9 cuantía no exceda el equivalente en pesos a la  
10 cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según  
11 su valor a la fecha del acto, contrato u operación  
12 de que se trate. Tres) En general, no podrán  
13 ejecutar ningún acto, contrato u operación cuya  
14 cuantía exceda el equivalente en pesos a la  
15 cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según  
16 su valor a la fecha del acto, contrato u operación  
17 de que se trate, con excepción de las facultades  
18 establecidas en los numerales Seis), Siete),  
19 Nueve), Veintidós) y Veintitrés) de la enumeración  
20 de facultades contenida en la Cláusula Primera  
21 precedente, que no estarán sujetas a limitación de  
22 monto o cuantía, y de las facultades de  
23 endeudamiento de la sociedad establecidas en el  
24 numeral Veintiuno) de esa misma cláusula, en cuyo  
25 caso la cuantía del acto, contrato u operación de  
26 que se trate no podrá exceder el equivalente en  
27 pesos a la cantidad de mil Unidades de Fomento,  
28 según su valor a la fecha del respectivo acto,  
29 contrato u operación. CLÁUSULA TERCERA.- PODERES  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

CLASE C. Actuando dos Apoderados Clase C en forma

1 conjunta, representarán a la sociedad con las  
2 facultades bancarias y financieras establecidas en  
3 los numerales Diecisiete), Dieciocho), Diecinueve)  
4 y Veinte) de la enumeración de facultades  
5 contenida en la Cláusula Primera precedente, las  
6 que podrán ejercer sólo respecto de actos,  
7 contratos u operaciones cuya cuantía no exceda el  
8 equivalente en pesos a la cantidad de ocho mil  
9 Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del  
10 acto, contrato u operación de que se trate,  
11 pudiendo conferir poderes especiales y  
12 delegaciones en relación a estas facultades y  
13 revocarlos. CLÁUSULA CUARTA.- PODERES CLASE D.  
14 Actuando dos Apoderados Clase D en forma conjunta,  
15 representarán a la sociedad con las facultades  
16 establecidas en el numeral Uno), en lo relativo a  
17 la celebración de contratos individuales de  
18 trabajo, pudiendo contratar trabajadores y poner  
19 término o solicitar la terminación de sus  
20 contratos y contratar servicios de profesionales o  
21 técnicos y poner término a los mismos, y en el  
22 numeral Seis) de la enumeración de facultades  
23 contenida en la Cláusula Primera precedente, en  
24 ambos casos respecto de actos, contratos u  
25 operaciones cuya cuantía no exceda el equivalente  
26 en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de  
27 Fomento, según su valor a la fecha del acto,  
28 contrato u operación de que se trate, así como con  
29 las facultades establecidas en los numerales  
30



CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

Siete) y Nueve), en lo relativo a la

1 representación de la sociedad ante el Servicio de  
2 Impuestos Internos, Tesorería General de la  
3 República, Secretarías Regionales Ministeriales,  
4 Superintendencias, Administradoras de Fondos de  
5 Pensiones, instituciones de previsión,  
6 instituciones de salud previsional y autoridades  
7 de salud y del trabajo en general, de esa misma  
8 cláusula, pudiendo en todos los casos conferir  
9 poderes especiales y delegaciones y revocarlos.

10 CLÁUSULA QUINTA.- APROBACIÓN PREVIA DEL  
11 DIRECTORIO. Se requerirá de la aprobación expresa  
12 y específica del Directorio de la sociedad,  
13 otorgada con anterioridad a la ejecución del acto,  
14 contrato u operación de que se trate e indicando  
15 sus elementos y características principales en el  
16 acuerdo que al efecto se adopte, en forma previa  
17 al ejercicio de las facultades siguientes: Uno)  
18 Las establecidas en los numerales Diez), Once),  
19 Catorce) y Quince) de la enumeración de facultades  
20 contenida en Cláusula Primera precedente. Dos) Las  
21 establecidas en el numeral Trece) de la  
22 enumeración de facultades contenida en Cláusula  
23 Primera precedente, en caso que la cuantía de los  
24 bienes u obligaciones de que se trate exceda el  
25 equivalente en pesos a la cantidad de mil  
26 quinientas Unidades de Fomento, según su valor a  
27 la fecha del respectivo acto, contrato u  
28 operación. Tres) Las establecidas en el numeral  
29 Veintiuno) de la enumeración de facultades  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

contenida en la Cláusula Primera precedente, en

1 caso que la cuantía del acto, contrato u operación  
2 de endeudamiento exceda el equivalente en pesos a  
3 la cantidad de tres mil Unidades de Fomento, según  
4 su valor a la fecha del respectivo acto, contrato  
5 u operación. Cuatro) Las referidas a cualquier  
6 acto, contrato u operación cuya cuantía exceda el  
7 equivalente en pesos a la cantidad de cinco mil  
8 Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del  
9 acto, contrato u operación de que se trate, con la  
10 sola excepción de la ejecución de los actos,  
11 contratos u operaciones bancarios y financieros  
12 establecidos en los numerales Diecisiete),  
13 Dieciocho), Diecinueve) y Veinte) de la  
14 enumeración de facultades contenida en la Cláusula  
15 Primera precedente, en cuyo sólo se requerirá de  
16 la aprobación del Directorio en caso que la  
17 cuantía del acto, contrato u operación de que se  
18 trate exceda el equivalente en pesos a la cantidad  
19 de diez mil Unidades de Fomento, según su valor a  
20 la fecha del respectivo acto, contrato u  
21 operación. CLÁUSULA SEXTA.- CONCEPTO DE  
22 OPERACIONES. Para los efectos previstos en las  
23 cláusulas precedentes, se considerará que  
24 constituyen una misma operación las que supongan  
25 la ejecución u otorgamiento de actos o contratos  
26 similares o complementarios, en los que exista  
27 identidad de partes u objeto, dentro de un período  
28 de doce meses consecutivos. CLÁUSULA SÉPTIMA.-  
29 DESIGNACIÓN DE APODERADOS. Sin que forme parte de  
30





CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

la estructura de poderes contenida en las

1 cláusulas anteriores de este instrumento, por este  
2 acto se designan a los siguientes apoderados de la  
3 sociedad: Uno) APODERADOS CLASE A: Los Directores  
4 de la Sociedad don Diego Uriel Ibañez, don Ángel  
5 Vargas Ayala, don Luis Sueyras Parra, don Julio  
6 Henríquez Banto, don Nicolás Dupré Graide y don  
7 Tomás Ayala Grandi. Dos) APODERADOS CLASE B: El  
8 Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce  
9 Riady. Tres) APODERADOS CLASE C: El Gerente  
10 General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el  
11 Presidente del Directorio don Diego Uriel Ibañez,  
12 el señor Tomás Ayala Grandi y el señor Óscar Biehl  
13 Navarrete. Cuatro) APODERADOS CLASE D: El Gerente  
14 General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el  
15 Director Médico de la Sociedad don Jorge Gutiérrez  
16 Figueroa y el Sub gerente de Mejora Continua y  
17 Experiencia de Pacientes don Gustavo Alarcón  
18 Santander. Se deja constancia que los poderes  
19 otorgados precedentemente no obstan al ejercicio  
20 de las facultades y atribuciones de que goza el  
21 Gerente General de la Sociedad en virtud de lo  
22 establecido en las leyes y reglamentos vigentes.  
23 CINCO.- Acuerdos. El Directorio, por unanimidad de  
24 los presentes, decide que los acuerdos adoptados  
25 en esta sesión producirán sus efectos una vez  
26 firmada el acta por todos los directores presentes  
27 en ella, sin necesidad de aprobación posterior en  
28 una nueva sesión. SEIS.- Reducción a escritura  
29 pública. El Directorio, por unanimidad, acuerda  
30



**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

facultar a los abogados don Álvaro Delgado Bruit y

1 doña Camila González Martínez, para que cualquiera  
2 de ellos actuando individualmente, pueda reducir a  
3 escritura pública, en todo o en parte, el acta de  
4 la presente sesión, y proceda a efectuar las  
5 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que  
6 fueren necesarias o convenientes. No habiendo más  
7 asuntos que tratar, se levanta la Sesión a las  
8 diez horas". Hay firma de: Diego Uriel Ibañez;  
9 Ángel Vargas Ayala; y, Luis Sueyras Parra.  
10 Conforme con el acta que he tenido a la vista y  
11 devuelto timbrada a la solicitante. En comprobante  
12 y previa lectura, firma la compareciente. Se dio  
13 copia. Doy fe.- Hay firma ilegible.- CAMILA  
14 GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Ante mí.- Hay firma ilegible.-  
15 ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
16 Santiago, catorce de mayo de dos mil dieciocho.-  
17 MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS SANTIAGO DE CHILE  
18 DECIMO OCTAVA NOTARIA NOTARIO INTERINO.- Hay firma  
19 ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones  
20 de fojas 17348 número 9698 del año 2017 y de fojas  
21 19870 número 11177 del año 2017 y de fojas 22069  
22 número 11742 del año 2018 y de fojas 30206 número  
23 24119 del año 1999 y de fojas 32839 número 17331  
24 del año 2018 y de fojas 71390 número 38539 del año  
25 2017.- Repertorio Notarial número 7.176-2018.Luis  
26 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE  
27 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL  
28 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, jueves, 24 de  
29 mayo de 2018 Drs: \$9.200



30



ACTA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

CLÍNICA LOS COIHUES SpA

TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

En Santiago de Chile, a once de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogada, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, protocolizado con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio número cinco mil setecientos ochenta y dos / dos mil dieciocho, comparece: doña **CAMILA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliada para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina mil quinientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública, en sus partes pertinentes, el acta de sesión ordinaria de directorio de Clínica Los Coihues SpA, celebrada con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO. CLÍNICA LOS COIHUES SpA. TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.** En Santiago, Chile, a tres de mayo de dos mil dieciocho, en las oficinas ubicadas en Av. Libertador Bernardo O’Higgins Número ciento noventa y cuatro, Torre C, piso tres, ciudad y comuna de Santiago, se celebra una Sesión Ordinaria del Directorio de la sociedad **CLÍNICA LOS COIHUES SpA** (la “Sociedad”), con la asistencia de los Directores Titulares señores Diego Uriel Ibañez, Ángel Vargas Ayala y Luis Sueyras Parra. Actúa como secretario don Ángel Vargas Ayala. Preside la presente sesión el señor Diego Uriel Ibañez quien la declara abierta siendo las nueve horas. **UNO.- Constitución del nuevo Directorio de la Sociedad. Designación del Presidente del Directorio.** Siendo la primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se constituye el nuevo Directorio de la Sociedad. Asimismo, acorde a lo exigido por el



artículo ochenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas, los señores Directores proceden a designar al Presidente del Directorio de la Sociedad. **Acuerdo Número uno:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes y con la sola abstención del designado, nombra como Presidente del Directorio y de la Sociedad, al Director Titular señor Diego Uriel Ibañez. **DOS.- Persona habilitada para recibir notificaciones.** El señor Ibañez señala que el Directorio debe designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **Acuerdo Número dos:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda designar al señor Diego Uriel Ibañez para que, individualmente, en ausencia del Gerente General represente válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **TRES.- Revocación y otorgamiento de poderes.** Prosiguiendo con la Sesión, el señor Ibañez hace presente a los señores Directores que, en razón de las nuevas exigencias y desafíos que enfrenta la Sociedad, así como de los recientes cambios que ha experimentado la composición del Directorio, resulta conveniente actualizar y reestructurar los poderes de la Sociedad, y revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha. **Acuerdo Número dos:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda revocar la totalidad de los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente Sesión, y particularmente, pero no limitados a aquellos, los otorgados en: a) Sesión Ordinaria de Directorio Número ciento ochenta y dos, celebrada con fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas diecisiete mil trescientas cuarenta y ocho número nueve mil seiscientos noventa y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; b) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas diecinueve mil ochocientos setenta número once mil ciento setenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; c) Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello y fue inscrita a fojas setenta y un mil trescientos noventa número treinta y ocho mil quinientos treinta y nueve del





Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; d) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas veintidós mil sesenta y nueve número once mil setecientos cuarenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho; y, e) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, ante la Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, doña María Loreto Zaldívar Grass, la cual se encuentra actualmente en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. A continuación, el señor Ibañez expuso que, atendida la revocación de poderes precedentemente acordada por el Directorio, procedía el otorgamiento de nuevos poderes, estableciendo al efecto una nueva Estructura de Poderes de la Sociedad la cual se somete a la consideración de los señores Directores. **Acuerdo Número tres:** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda que los poderes para actuar en nombre y representación de la Sociedad se estructurarán en Poderes Clase A, Poderes Clase B, Poderes Clase C y Poderes Clase D, correspondiendo a cada uno las facultades específicas que se indican a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- PODERES CLASE A.** Actuando dos Apoderados Clase A en forma conjunta, representarán a la Sociedad con las facultades que se indican a continuación, no sujetas a limitación de monto o cuantía, sin perjuicio de la previa aprobación del Directorio de la Sociedad en los casos en que proceda de conformidad a lo establecido más adelante en este mismo instrumento: **A. Facultades de simple administración: Uno)** Celebrar contratos de prestación de servicios; de asesoría; de consultoría; de construcción; de confección de obra material; de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; de subarrendamiento; de administración o concesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles; de consignación; de comodato; de promesa; de transacción, de transporte; de fletamento; de cambio; de depósito; de aprovisionamiento; de cuenta corriente mercantil; de suministro; de distribución; de representación, agencia, comisión; de correduría; de seguro en cualquiera de sus formas, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; de trabajo, colectivos o individuales, pudiendo contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus



contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos nominados o innominados y operaciones necesarios o convenientes para la adecuada marcha de la sociedad, a título gratuito u oneroso, cualquiera sea su cuantía, conviniendo sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o accidentales, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, comisiones, reajustes, intereses, pactar solidaridad e indivisibilidad, multas, penas, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, gratificar, recibir, entregar, aceptar y renunciar derechos y acciones, aceptar garantías o cauciones reales o personales que se constituyan en favor de la sociedad, modificarlos, rectificar, aclarar, renovar, rescindir, resolver, resciliar, anular, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de dichos contratos y ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad o convenga a sus intereses. **Dos)** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en depósito o custodia o garantía y cancelar los respectivos certificados, y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **Tres)** Participar individualmente o en consorcio o agrupación con otras empresas, en toda clase de procesos de licitación, concurso o adjudicación, sean públicos o privados, en relación a toda clase de bienes y/o servicios, pudiendo presentar las ofertas, propuestas y cotizaciones que fueren convenientes y suscribir los documentos públicos y privados y efectuar las declaraciones que se exijan en las condiciones de la licitación, concurso o adjudicación. **Cuatro)** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, los apoderados estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada; tomar boletas bancarias o endosar pólizas e garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes; y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera, y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior y/o cambios internacionales. El mandato para actuar ante el Banco





Central de Chile se entenderá vigente mientras la revocación no le sea notificada a dicho Banco por ministro de fe, salvo que dicho Banco tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle por cualquier medio. **Cinco)** En todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, propiedad intelectual y nombres de dominio, solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, el Departamento de Derechos Intelectuales y Nic Chile, la obtención, registro, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, derechos de propiedad intelectual y nombres de dominio; formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistir de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones. **Seis)** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **Siete)** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **Ocho)** Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos y trámites relacionados con la constitución de propiedad minera. **Nueve)** Representar a la sociedad, sin restricciones, ante toda clase de instituciones privadas y ante los organismos públicos, políticos o administrativos, de orden tributario, aduaneros, que se relacionen con el comercio exterior, militares, municipalidades, empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Ministerio de Salud y Ministerios en general, Secretarías Regionales Ministeriales, Servicios de Salud, Servicio de Registro Civil e Identificación y cualquier otro servicio público, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de



20180511113527CG



Salud, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y cualquiera otra Superintendencia, corporaciones públicas, Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de previsión, instituciones de salud previsional, autoridades del trabajo, y en general ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, municipal, autónomo o particular. **B. Facultades de libre disposición de bienes:** **Diez)** Comprar, vender, adquirir, permutar, dar en leasing, y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces, cualquiera sea su cuantía, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes, firmando las escrituras públicas respectivas y conviniendo en ellas la cosa, el precio y la forma de pago; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir en cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la escritura para requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las respectivas inscripciones y anotaciones que procedan. **Once)** Gravar y prometer gravar los bienes raíces de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, servidumbres, prohibiciones, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, conviniendo cualquier cláusula del contrato ya sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar, dividir, limitar o posponer gravámenes sobre bienes raíces constituidos en favor de la sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. **Doce)** Comprar, vender, adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, sean activos, insumos o de otra naturaleza, cualquiera sea su cuantía, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes, conviniendo la cosa, el precio, la forma de pago y cualquiera otra cláusula de la esencia, de la naturaleza o accidental, firmando los contratos y/o documentación que fuere pertinente para su perfeccionamiento, traspaso y/o relativa a la transferencia de dominio, inscripción o registro, cuando proceda. **Trece)** Gravar y prometer gravar los bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales muebles e inmuebles de la sociedad con usufructos, prohibiciones, prendas, sea civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de valores mobiliarios en favor de bancos, u otras especiales, u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, conviniendo cualquier cláusula del contrato ya sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar,



20180511113527CG





dividir, limitar o posponer gravámenes sobre bienes muebles constituidos a favor de la sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. **Catorce)** Adquirir y enajenar acciones, derechos o cuotas en otras sociedades y en general concurrir a la constitución y/o modificación de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como gestores o comanditarios en estas últimas, anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada u otras, cualquiera sea su objeto; de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, de corporaciones, asociaciones, cooperativas u otras, e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte; solicitar su disolución, terminación, incluso anticipada, liquidación, partición y retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y Asambleas y en todos los demás órganos de las entidades de que ésta forme parte o tenga interés, suscribir acciones liberadas y de pago; y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, derechos y cumplir todas obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, liquidadora, interesada o en cualquier carácter en ellas. **Quince)** Constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria, pactar cláusulas penales, pactar solidaridad pasiva e indivisibilidad y otorgar cualquier otra clase de garantías para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros, relacionados o no, cualquiera sea su cuantía; aceptar, alzar, cancelar, dividir o posponer fianzas, codeudas solidarias u otras garantías personales constituidas a favor de la sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas; y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. **Dieciséis)** Cobrar y percibir precios u otras deudas y darlos por pagado y cancelado; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas y aprobar o rechazar las que se rindan; remitir; compensar; transigir; novar obligaciones; aceptar y hacer daciones en pago; y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. **C. Facultades bancarias, financieras y crediticias: Diecisiete)** Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en moneda nacional o extranjera, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas; imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos;



20180511113527CG



efectuar transferencias de fondos, electrónicas incluidas; efectuar inversiones en fondos mutuos u otros y hacer retiros de dichos fondos; tomar, cobrar y depositar vales vista bancarios o depósitos a la vista o a plazo; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques, cheques sueltos y otros documentos de bancos o instituciones financieras; y en general, representar a la sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos con las más amplias facultades que puedan necesitarse; dar órdenes de pago y trasferencias de fondos y autorizar y firmar remesas al exterior y recibirlas; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza u otros encargos. **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, reaceptar, hacer protestar, cancelar, transferir, extender y disponer y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista, depósitos a la vista o a plazo, libranzas, debentures, cartas de porte, pólizas y, en general, valores mobiliarios y cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la sociedad. **Diecinueve)** Entregar y retirar depósitos en dinero, en moneda nacional o extranjera, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; y en general invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de títulos de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, facturas, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio, pudiendo actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **Veintiuno)** Contratar y otorgar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como mutuos, préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, líneas de crédito, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones públicas o privadas, en moneda nacional o extranjera, cualquiera sea la cuantía de la operación de endeudamiento. **D. Facultades judiciales, de autocontratación y delegatorias:** **Veintidós)** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante





cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar nuevas demandas, aceptar la demanda contraria, reconvenir, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, aprobar convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, avenimiento o mediación, en particular el procedimiento de mediación establecido en la Ley Número diecinueve mil novecientos sesenta y seis, estimar y aceptar perjuicios cobrar y percibir; representar a la sociedad en cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley Número veinte mil setecientos veinte sobre Insolvencia y Reemprendimiento, y especialmente en todo procedimiento concursal de reorganización judicial, con facultades para conocer, modificar y adoptar todo acuerdo de reorganización judicial; constituir a la sociedad en agente oficioso, entablar tercerías, querellas o denuncias, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere. **Veintitrés)** Nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **Veinticuatro)** Autocontratar con la sociedad, sea por sí o en representación de un tercero. **Veinticinco)** Conferir poderes generales o especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PODERES CLASE B.** Actuando el o los Apoderados Clase B en forma individual, representarán a la sociedad con las facultades indicadas en la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, sujetas a las exclusiones y limitaciones siguientes: **Uno)** No tendrán las facultades establecidas en los numerales Diez), Once), Catorce) y Quince) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente. **Dos)** Respecto de las facultades sobre bienes muebles establecidas en los numerales Doce) y Trece) de la enumeración de facultades contenida en la cláusula Primera precedente, sólo podrán ejercerlas respecto de bienes u obligaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u



20180511113527CG



operación de que se trate. **Tres)** En general, no podrán ejecutar ningún acto, contrato u operación cuya cuantía exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, con excepción de las facultades establecidas en los numerales Seis), Siete), Nueve), Veintidós) y Veintitrés) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, que no estarán sujetas a limitación de monto o cuantía, y de las facultades de endeudamiento de la sociedad establecidas en el numeral Veintiuno) de esa misma cláusula, en cuyo caso la cuantía del acto, contrato u operación de que se trate no podrá exceder el equivalente en pesos a la cantidad de mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. **CLÁUSULA TERCERA.- PODERES CLASE C.** Actuando dos Apoderados Clase C en forma conjunta, representarán a la sociedad con las facultades bancarias y financieras establecidas en los numerales Diecisiete), Dieciocho), Diecinueve) y Veinte) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, las que podrán ejercer sólo respecto de actos, contratos u operaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de ocho mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, pudiendo conferir poderes especiales y delegaciones en relación a estas facultades y revocarlos. **CLÁUSULA CUARTA.- PODERES CLASE D.** Actuando dos Apoderados Clase D en forma conjunta, representarán a la sociedad con las facultades establecidas en el numeral Uno), en lo relativo a la celebración de contratos individuales de trabajo, pudiendo contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos, y en el numeral Seis) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, en ambos casos respecto de actos, contratos u operaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, así como con las facultades establecidas en los numerales Siete) y Nueve), en lo relativo a la representación de la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Secretarías Regionales Ministeriales, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de previsión, instituciones de salud previsional y autoridades de salud y del trabajo en general, de esa misma cláusula, pudiendo en todos los casos conferir poderes especiales y delegaciones y revocarlos. **CLÁUSULA QUINTA.- APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO.** Se requerirá de la aprobación expresa y específica del



20180511113527CG



Directorio de la sociedad, otorgada con anterioridad a la ejecución del acto, contrato u operación de que se trate e indicando sus elementos y características principales en el acuerdo que al efecto se adopte, en forma previa al ejercicio de las facultades siguientes: **Uno)** Las establecidas en los numerales Diez), Once), Catorce) y Quince) de la enumeración de facultades contenida en Cláusula Primera precedente. **Dos)** Las establecidas en el numeral Trece) de la enumeración de facultades contenida en Cláusula Primera precedente, en caso que la cuantía de los bienes u obligaciones de que se trate exceda el equivalente en pesos a la cantidad de mil quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. **Tres)** Las establecidas en el numeral Veintiuno) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, en caso que la cuantía del acto, contrato u operación de endeudamiento exceda el equivalente en pesos a la cantidad de tres mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. **Cuatro)** Las referidas a cualquier acto, contrato u operación cuya cuantía exceda el equivalente en pesos a la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, con la sola excepción de la ejecución de los actos, contratos u operaciones bancarios y financieros establecidos en los numerales Diecisiete), Dieciocho), Diecinueve) y Veinte) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, en cuyo sólo se requerirá de la aprobación del Directorio en caso que la cuantía del acto, contrato u operación de que se trate exceda el equivalente en pesos a la cantidad de diez mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. **CLÁUSULA SEXTA.- CONCEPTO DE OPERACIONES.** Para los efectos previstos en las cláusulas precedentes, se considerará que constituyen una misma operación las que supongan la ejecución u otorgamiento de actos o contratos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto, dentro de un período de doce meses consecutivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** Sin que forme parte de la estructura de poderes contenida en las cláusulas anteriores de este instrumento, por este acto se designan a los siguientes apoderados de la sociedad: **Uno) APODERADOS CLASE A:** Los Directores de la Sociedad don Diego Uriel Ibañez, don Ángel Vargas Ayala, don Luis Sueyras Parra, don Julio Henríquez Banto, don Nicolás Dupré Graide y don Tomás Ayala Grandi. **Dos) APODERADOS CLASE B:** El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady. **Tres) APODERADOS CLASE C:** El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el Presidente del Directorio don Diego Uriel Ibañez, el señor Tomás Ayala Grandi y el señor Óscar



Biehl Navarrete. **Cuatro) APODERADOS CLASE D:** El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el Director Médico de la Sociedad don Jorge Gutiérrez Figueroa y el Sub gerente de Mejora Continua y Experiencia de Pacientes don Gustavo Alarcón Santander. Se deja constancia que los poderes otorgados precedentemente no obstan al ejercicio de las facultades y atribuciones de que goza el Gerente General de la Sociedad en virtud de lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. **CINCO.- Acuerdos.** El Directorio, por unanimidad de los presentes, decide que los acuerdos adoptados en esta sesión producirán sus efectos una vez firmada el acta por todos los directores presentes en ella, sin necesidad de aprobación posterior en una nueva sesión. **SEIS.- Reducción a escritura pública.** El Directorio, por unanimidad, acuerda facultar a los abogados don Álvaro Delgado Bruit y doña Camila González Martínez, para que cualquiera de ellos actuando individualmente, pueda reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión, y proceda a efectuar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias o convenientes. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión a las diez horas". Hay firma de: Diego Uriel Ibañez; Ángel Vargas Ayala; y, Luis Sueyras Parra. Conforme con el acta que he tenido a la vista y devuelto timbrada a la solicitante. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dio copia. Doy fe.

1) *Camila González M.*  
CAMILA GONZÁLEZ MARTÍNEZ



*Amín*



Repertorio : 7.176  
J. Registro : VFS  
N°de Firmas: 1  
N°de Copias: 3  
O.T. : 512.670



20180511113527CG

12



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, catorce de mayo de dos mil dieciocho.-